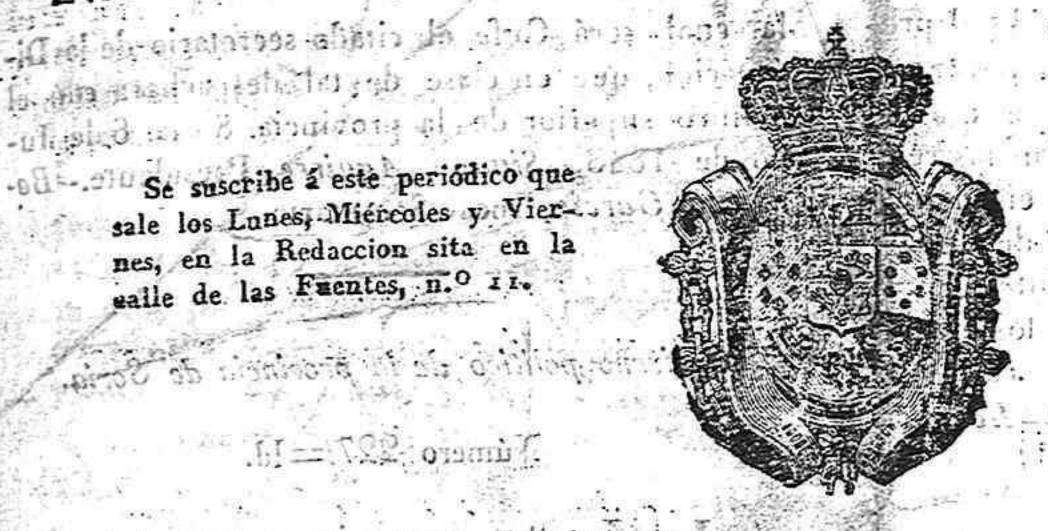
Núm. 82. Lunes 10 de Julio de 1843. 5 cuartos.

Se suscribe a este periodico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la walle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos re rs. por trimestre.

ROLETIN OFICIAL DE SORIA.

Namero 222 = 1d.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Tumero : 227 == 1d.

JUNTA PROVISIONAL SUPERIOR de la provincia de Soria.

Número 220.=Circular.

Atendiendo á los méritos y relevantes circunstancias que concurren en el D. Antonio María Ibarrola y á la parte activa que tomó para que tuviese efecto en esta capital el alzamiento nacional, prestando en ello un singular é interesante servicio, la Junta en sesion de este dia ha acordado confirmarle en su empleo de Ministro de Hacienda militar de la misma y su provincia que antes ejerca.

Lo que se hace saber al público para los esertos convenientes. Soria 3 de Julio de 1843.= Simeon Aguirre, Presidente.=Bonifacio Garcia,

vocal Secretario.

Número 221 = Id.

El Sr. Intendente interino de la provincia D. Manuel Maria Arredondo, con fecha 3 del corninte, dice à esta Junta lo que sigue:

"Excmo Sr.: Admito gustoso el espinoso encargo de Intendente interino de la provinvia, que V. E. se ha dignado conferirme por sa comunicacion de esta secha, y para cuyo desempeño procuraré que no queden fallidas. las esperanzas que V. E. se prometio de mi humilde persona al pasarme su superior orden; pero no puedo menos de manifestarla que mi delicadeza y patriotismo, no me permite gozar oiro sueldo que el que me corresponde como -Administrador de Rentas."

Lo que se hase saber à todos los pueblos de ula provincia para su inteligencia, y satisfaccion del citado Sr. D. Manuel Maria Arredondo. Soria 5 de Julio de :1843 = Simeon Aguirre, Presidente.=Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

HABITANTES DE ESTA provincia.

El glorioso alzamiento de la capital me ha constituido al frente del Gobierno político por el voto del pueblo, y al aceptar el cargo durante las eircunstancias, cediendo á beneficio de la Nacion el suelo de este destino. he creido obtener el timbre predilecto que mas ha de honrar mi vida pública.

Vamos á salvar el pais y reservar à la inocencia un Trouo de cien. Reyes que parecía derrumbarse al recio combate de un poder que se ha estrellado en la constancia Española. Los primeros elementos del triunfo son la union, la confianza en las autoridades constituidas y el buen juicio de que esta provincia ha dado ejemplo en todas épocas y circunstancias. Yo la entregaré al Gobierno que. la Nacion se diere, y desde ahora presiento que podré hacerlo con la satisfaccion de no haber tenido que em= plear la autoridad que se me ha confiado sino para estar al frente de la tranquila y magestuosa marcha de unos acontecimientos en que todo lo hace vuestra decision y cordura. Soria 5 de Julio de 1843. Et Baron de Pallaruelo.

Número 223.=Id.

Atendiendo á que D. Mariano Sanchez Salvador. Juez de primera instancia de la villa Lo que se hace saber para la inteligencia de los pueblos de esta provincia a los efectos que son consiguientes. Soria 6 de Julio de 1843 = Simeon Aguirre, Presidente, = Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

Número 224.=ld-

En el estado de incomunicación en que se halla la provincia con el Gobierno de Madrid, no es posible continúe sin detrimento de los intereses del Estado la enagenación de los bienes nacionales que pertenecieron á comunidades suprimidas y reformadas de ambos sexos, así como el clero secular; y en este concepto la Junta ha resuelto se suspenda la espresada enagenación hasta ulterior determinación.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento del mismo. Soria 6 de Julio de 1843 = El Presidente, Simeon Aguirre: Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

Número 225.-Id.

ARTICULO ÚNICO.

goce sueldo de la Nacion o de los fondos municipales, con quien las autoridades de quienes inmediatamente dependa, o esta Junta no se haya entendido directamente desde su instalacion con fecha 3 del corriente, en el término de tres dias, contados desde que se reciba en el pueblo donde resida el boletin oficial, que contendrá esta circular, deberá manifestar su adhesion á la misma y el programa que tiene adoptado, por medio de oficio que dirigirá al Presidente de esta Junta; en concepto que de no realizarlo, se considerará que ha renunciado. Soria 6 de Julio de 1843.—Simeon Aguirre, Presidente.—Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

Número. 226.=Id.

La Junta en sesion de este dia, anhelando las economías posibles en alivio de esta Nacion magnánima, entre otras medidas con que procura contribuir á su felicidad, ha resuelto lo que sigue:

Artículo 1.º Se declara suprimida por abora la Secretaría del Gobierno político de esta provincia con todas sus dependencias.

Art. 2.º Las funciones peculiares á dicha Secretaria las desempeñará el secretario de la Diputacion provincial.

Art, 3.º Se establecerá una seccion compuesta de un oficial, con el sueldo de 6000 re., y un escribiente con el de 3300 anuales, y de

Children at the

la cual será Gese el citado secretario de la Diputacion, que en clase de tal despachará con el
político superior de la provincia. Soria 6 de Julio de 1843.-Simeon Aguirres Presidente.-Benifacio Garcia, vocal Secretario.

Gobierno político de la provincia de Soria.

si C s arres i azi co

Número 227.=Id.

La Junta superior provisional de la provincia y este Gobierno po. lítico han sabido que por varios pue. blos de los de la comprension de la misma circulan correos ó emisarios del Gobierno revolucionario de Madrid con pliegos que remite de este modo, separándolos de las carreteras á las pocas autoridades rebeldes que en Zaragoza y su demarcacion aun se sostienen á su devocion. En su virtud, de acuerdo con S. E. la referida Junta, me dirijo á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de mi mando, á los Sres. Geles y oficiales del Ejército y Milicia Nacional y á todos los patriotas, escitándoles á que velen y estén al cuidado del tránsito de tales agentes, y logrando sorprenderlos les ocupen la correspondencia que conduzcan, remitiendola á mi disposicion para ponerla en manos de S. E. Soria 7 de Julio de 1843.=El Gefe político, Baron de Pallaruelo.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

No habiendo producido efecto alguno la escitacion que se les hizo en el boletin eficial de la provincia de 23 de Junio último, num. 13. á los pueblos de los partidos de esta capital J el de Agreda, con algunos de el de Almazan y Medinaceli, que componen el primer Balallon de M. N. y que estaban en descubierto de las cuotas señaladas á los esentos del servicio, sin embargo de la conminacion que comprendia y de ser pasado el término que se les fijò antes de llevar á cabo la espedicion de los apremios contra los morosos, no obstante las perentorias y urgentes atenciones à que estan destinados estos sondos, ha acordado escitarles al pago por última vez; en el concepto de que no rerificandolo eu el término de tercero dia

de lo correspondiente al primero y segundo semestre no podrá menos de proceder a su espedicion.

Al propio tiempo los pueblos del partido indicial de esta capital que se hallen en descubierto de las cuotas del repartimiento de alimentos de presos pobres verificarán su pago dentro del mismo término bajo de igual apercibimiento. Ayuntamiento de Soria 8 de Julio de 1843.=El Alcalde, Presidente, Manuel Peña.

COMISION PRINCIPAL DE AGENCIAS Municipales de la provincia.

Por causas que no deben ser desconocidas à ·los aguntamientos, ha resado por ahora la pu--blicacion entre otras del periódico EL TIO FI-DEL; y al comunicarselo, asi como a los partienlares con quienes la Sociedad estaba obligada por este concepto, les hago saber que se procederá à la liquidacion con los ultimos hasta el 30 de Junio inclusive y devolucion en su caso de las cantidades que hubiesen adelantado.

Si en lo sucesivo continuase dicho periódito, y quisieran seguir con su suscricion, se entenderan directamente con la redaccion del mismo.

Los aguntamientos de esta provincia y Sres. eclesiasticos suscritos a la Agencia, y los que en adelante se suscriban, tendran presente al dirigir la correspondencia à la empresa que han de poner el signiente sobre:=A la Sociedad de Agencias Municipales y Erlesiasticas del reino.= Madrid.

La Sociedad cumplirá religiosamente como hasta el dia la remision de los decretos, no dediendo estrañar los ayuntamientos el retrago que puedan sufrir, y aun el estravio de algunos, pues atodo es efecto de las circunstancias. Soria 8 de Junio de 1843 = Felipe : Mateo Moreno. irlan a distribution de la constante de la con

Region a material is the second of the secon PROTESTA DE LA PRENSA PERIÓDICA.

the see that he was the sale and the sale El artículo 2.º de la constitucion de la momarquia establece: que TODOS LOS ESPANOLES -PUEDEN IMPRIMIR Y PUBLICAR LIBREMENTE SUS MDEAS SIN PREVIA CENSURA, CON SUJECTON NA LAS LEYES, Y QUE LA CALIFICACION DE LOS DE-LITOS DE IMPRENTA CORRESPONDE ESCLUSIVA-MENTE AL JURADO.

No hay para los periódicos otro medio posible ni LICITO de publicari n en las provinreias que el de los correos establecidos para el servicio de todos los ciudadanos, y no rige en España ley alguna que autorice al gobierno á impedir la circulacion de impresos, sin someterlos al juicio del jurado.

El gobierno sin embargo salseando el artírulo constitucional ha dispuesto lo siguiente: "Administracion del correo general.-En

cumplimiento de órden de S. A. el Regente del Reino, no se admitiran desde hoy al franqueo ni tendran corso por esta administracion del Correo general, otros periodicos de politica que los de la Gaceta, El Espectador, el Patriota y el Centinela, y en caso de caer suellos por el buzon, no se dará curso mas que á los referidos. Madrid 1.º de Julio de 1843. = José Rodriguez Espina."

Esta disposicion se ha llevado á efecto desde la noche del 1.º del corriente. El gobierno por ronsiguiente no solo ha destruido únicamente coutra ciertos y determinados periódicos, haciendo de sus opiniones una calificacion que no le compete, y que esclus vamente podria someterse al jurado, y estableciendo un privilegio odioso que sera el escandalo de todas las naciones civilizadas.

Los redactores de la prensa independiente careciendo absolutamente para la publicación de sus producciones de otro medio que sustituya al que el gobierno les ha arrebatado, no pueden oponer una resistencia, que en otro caso y en defensa de la ley opondrian, hasta perder sus vidas si fuese necesario En vista de tal coaccion, cesan per ahora en sus publicaciones, protestando de la manera mas solemne contra la fuerza que se des hace, y contra la violacion del art. 2.º constitucional,

La prensa proscrita cree haber cumplido con sus deberes hasta donde humanamente es po--sible. La prensa anunció al pais los peligros que iban á correr las instituciones. Los sucesos ban confirmado con una velocidad horrible todos sus pronósticos. La prensa está sincerada, y justificados sus temores. Al suspender sus publicaciones los escritores independientes, no sella el mie--do sus labios, ni el deseo de respirar libres del -riesgo que continuamente amaga sus cabezas; sino la violacion artera del gobierno, contra la -cual nada pueden solos y aislados.

Al pais, à las leyes, cuando estas sean una everdad, apelaran los escritores publicos, ultra--jados en sus derrechos, de la escandalosa arbi-.drariedad del Gobierno.

- SALVESE EL PUEBLO SOBERANO!! EL Eco del Comercio El Castellano Eray Gerundio = El Heraldo = La Posdata = El Católiro:=Guindilla.=El Reparador.=El Archivo.= La Revista de España y del estrangero = El Tio Fidel. sl

Señales de lluvias y tiempo humedo por el cielo.

Sol, si resplandeciendo en alguna nube hiciere à sus lados unos resplandores que parecen como otros dos soles (que se diceo parelios), y las nubes despues se volvieren verdinegras o aploma-

Sol con una é muchas coronas al rededor, significa tempestad ó tiempo invernizo y húmedo.

Sol cuando antes que nazca hubiere alli una nube superficial, pequeña, y despues naciere él con los rayos varios y de diversos colores, denota Aluvia. - E. al should and all should be to

Sol, si echare sus rayos estendidos en la alborada sobre el horizonte, y parecieren mas gruesos que suelen, denota que muy presto habra lluvia o vientos.

Sol, si al nacer o ponerse estuviere oscuro con nubes gruesas, y al derredor de ellas estendie: re sus rayos á una y otra parte, anuacia que habrá Iluvia ó viento.

Sol, si se mostrare mas que uno por la reverberacion en alguna nube que esté hacia el lado de mediodia, denota grandes lluvias, y hácia el lado del norte no tanto.

Sol, si estando cerca del horizonte echare hàcia la tierra unas como rayas ó listas por medio de alguna nube abierta, con diversos colores como la iris ó arco del cielo, es señal de que habra muy grandes lluvias.

Luna, si tres ó cuatro dias antes ó despues de la conjuncion con el sol, ó de sus cuartos y oposicion, pareciere oscura, amarilla, verdinegra ó verde, es señal de que presto se levantaran lluvias y tempestades.

Luna, si en los dichos dias pareciere algo hinchada con las puntas embotadas, señala que habrà lluvia.

Luna nueva con alguna mancha en el cuerno alto, significa lluvias en las primeras partes del me ; y si la tuviere en medio habra serenidad en el lleno de la luna.

Luna cuando no parece al cuarto dia, si hiciere vientos ponientes, denota tempestad de lluvias por toda ella.

Luna cuarta, cual color mostrare aquel dia tales efectos hará toda el a por la mayor parte.

Luna, si en los sobredichos dias mostrare sus cuernos mas densos y anchos, y pareciere algo bola, es señal de muchos vapores, y promete lluvia.

Luna, cuando en los tres primeros dias despues de la coujuncion hubiere ábrego, lloverá á los cuatro de la luna.

Luna, cuando despues de la conjuncion comienza à verse nueva, si tuviese el cuerno alto, algo negro, lloverá á principio de la luna, y si el bajo en la menguante; y si lo negro está en el medio lloverà en la oposicion.

Luna, si no parece antes de los cuatro dias, por causa de estar cubierta con nublados, ó por haber vientos àbregos, denota constitucion inverniza en toda aquella lunacion.

Luna, en su principio, si tuviere los cuernos mas negros y gruesos, significa tempestad y lluvias en toda ella.

Luna á los tres dias, si mostrare el cuerno Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañia.

alto de color aplomado, denota una semana lluviosa; y algunos dicen que lloverà por la mayor parte de todo aquel mes.

Luna, si à su tiempo y modo no pareriere, ó pareciere tras alguna nube agujerada y verdine. negra no habiendo mucho viento, significa que presto habrà lluvia.

Luna, si se mostrare algo tirante à color de yerro, denote lluvia, ó cuando tuviere otro color semejante.

Luna, si con sus rayos mostrare como centellas en los remos de los que de noche navegan, significa que presto habra agua y quiere llover.

Luna, si habiendo abrego mostrare en la tierra sus rayos oscuros, gruesos y cortos, promete Huvia.

Luna nueva, si tiene la parte no clara de co. lor entre rubio y verde, ó cardeno, anuncia lluvias y grandes vientos.

Luna, si teniendo cercos al derredor se le fueren resolviendo, y convirtiendo en nubes negras o pardas, denota que habrá muy grandes fluvias.

Luna, si estando el cielo sereno ella tuviere al derredor un gran cerco, de color pardo o verdinegro, no dividido, es señal de agua. Y si juntamente hubiere mas de uno, mientras mas hubiere mayor tempestad significa, anuque estos cercos tambien suelen significar vientos.

Luna, si hiciere alguno de los que nonbran hácia parellios ó reverberacion en alguna nube la parte austral cuando nace ó se pone, propostica grandes lluvias.

Luna nueve, si mostrare señales de agua, ly no lloviere é hiciere frios, denota que en so creciente harà frios, y que lloverá en la menguante. Y si toda la creciente de la luna fuere frie, elloverá toda la menguante.

Estrellas grandes y planetas, si se mostraren turbias, y tuvieren los raços amortiguades, y no resplandecientes, denotan que muy presto habra lluvia.

Estrellas grandes y planetas, si tuvieren cercos negros o verdinegros al derredor, significan flucts.

Entre las estrellas del signo de Cancer hay una estrella nebulosa que se dice de Peschre, y cerca de ella otras dos, que se llamanidos Asnillos, poco apartadas entre si: pues si estando el cielo sereno estas dos parecieren espesas, oscuras, o las cubriere alguna nubecilla, es senal de lluvia y tiempo invernizo segun la parte del año; y si de los Asnillos no se viere el sustral, lloverá con viento àbrego; y si no se viere el septentrional, habra viento norte con niere o granizo, y si ambos no se vieren, significan alre turbio.

Estrellas Cabrillas, si cuando se ponen al punto que el sol nace (que acontece zhora á los le de Noviembre) hiciere el tiempo nublado, sera el invierno llovioso; pero si hiciere tiempo sereno será el invierno sereno y aspero.